REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 857

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Blanca Elida Giraldo Rincón y Otros
Causante: María del Carmen Rincón de Giraldo
Radicación: 2019-00159-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del Artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, disposición normativa que, prevé la diligencia de inventarios y avalúos en este tipo de trámites liquidatorios, así mismo agotar lo pertinente a lo requerido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).**

ANTECEDENTES

De regreso por esta causa sucesoria, percata este funcionario que, las disposiciones contenidas en la providencia que declaró la apertura del proceso de sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO,** se encuentran materializadas integralmente, lo que exige el siguiente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester a este tiempo que, el suscrito funcionario proponga el impulso procesal de esta acción, de corte liquidatorio, a efectos de que, la misma cumpla su finalidad, la que de forma simple no es otra que, atender los pasivos, en caso de verificarse su existencia, los que en vida pudo haber adquirido la interfecta **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO**, y su consecuente restante para repartirlo a quienes exhiban la calidad de Herederos.

Con arreglo a lo anterior, atañe acoger la disposición contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, fórmula procesal que, indica en su parte pertinente lo siguiente,

"Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos…"

Atendiendo la regla normativa, y habiendo observado que efectivamente fueron realizadas las publicaciones de ley, en un medio masivo de circulación, el cual fuere rituado a través de comunicado en el diario EL TIEMPO, es decir, se realizaron las citaciones y comunicaciones planteadas en el precepto legal, y a la vez se consumaron las disposiciones de la providencia que ordena el inicio del trámite de sucesión de la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO**, por lo que, se hace pertinente y necesario proceder con la programacion de la fecha para la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante, de acuerdo con la normatividad que gobierna la materia.

Con lo cual, corresponderá además, hacer un pequeño llamamiento a los agentes judiciales que tienen la representación de los asignatarios, a efectos de que dispongan el cumplimiento de lo solicitado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),** según lo comunicado a folio 249 del plenario, a través de lo cual demandan la declaración de renta de los años 2018 y 2019, con la partida de defunción de la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO**, pues se hace necesario acatar su requerimiento para seguir la ruta normal de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISÉIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para que, dentro de esta Sucesión Intestada, tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios de avalúos de bienes y deudas dejadas por la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO**, según lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que, de acuerdo con la previsión legal contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

TERCERO: PREVENIR a los agentes judiciales que, deberán atender lo solicitado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),** según lo comunicado a folio 249 del plenario, ello obedece a proceder de la siguiente manera,

a. Hacer el importe de la Declaración de Renta año 208 y 2019 de la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO (C.C. # 29.821.006).**
b. Aportar Registro Civil de defunción de la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON GIRALDO.**

CUARTO: CONCEDER a las partes e interesados en el curso del presente proceso liquidatorio, el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, para que se cumplan las disposiciones ordenadas en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 857. Proceso No. 2019-00159-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 106 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario